



0528 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 NOV 2012

Vistos, el Expediente N° 0162007-2012 y el Informe N° 825-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06552-2010-DRELM de fecha 01 de diciembre de 2010, se confirmó en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL.01 N° 04028, que otorgó la asignación económica de tres (3) remuneraciones totales permanentes a don Iván Miranda Rodríguez, Profesor de Aula, ascendente a la suma de S/ 199.50 (Ciento noventa y nueve con 50/100 Nuevos Soles), por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales; desestimándose el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 06552-2010-DRELM fue notificada el 30 de julio de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 08 de agosto de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir tres (3) remuneraciones íntegras, por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 24029, en concordancia con el artículo 213 de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios, la mujer, y veinticinco (25) años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir veinticinco (25) años de servicios, la mujer, y treinta (30) años de servicios, el varón;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 06552-2010-DRELM, habría sido emitida en observancia del principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación al docente varón por cumplir treinta (30) años de servicios, a la que hace referencia el artículo 52 de la Ley N° 24029;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, dispone que los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, el citado precedente es aplicable a los casos que al 18 de junio de 2011 se encuentren en trámite ante la respectiva entidad, incluyendo aquellos donde exista algún recurso interpuesto por el servidor pendiente de resolver y a aquellos que se presenten recién a partir de dicha fecha;

Que, por lo tanto, la asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios, debe ser calculada en base a la remuneración total que percibe el recurrente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don Iván Miranda Rodríguez, contra la Resolución Directoral Regional N° 06552-2010-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 determine en el presente caso el monto a pagar por concepto de la asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación